

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Viernes 18 de Enero de 2008 - N° 255



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 18 de Enero del 2008 -- N° 255

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		
		Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía	5
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
842 Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía de E.M. Gerardo Ramiro Zapata Pacheco y Capitán de Policía Stalin René Sacoto Zambrano	2	853 Nómbrase a la economista Verónica Sión Montes de Josse, Ministra de Turismo	5
843 Dase de baja de las filas de la Policía Nacional al Subteniente de Policía de Línea Jorge Alejandro Piloso Figueroa	3		
844 Ascíendese al inmediato grado superior al Teniente Coronel de Policía de E.M. de Justicia doctor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz	3	263 Nómbrase al ingeniero César Augusto Andrade Rocha, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural	6
845 Ascíendense al inmediato grado superior a varios capitanes de Policía de Servicios de Sanidad	3		
850 Nómbrase al ingeniero Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	4	0650 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Sembrando el Arbolito", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
851 Acéptase la renuncia al doctor Fernando Bustamante Ponce y nómbrase al doctor Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa	5	0651 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Santa Paula", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
852 Nómbrase al doctor Fernando			
		ACUERDOS:	
		SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:	
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y	

OBRAS PUBLICAS:

003 Concédense personería jurídica propia al Pre-Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas, cuyas siglas son CIAG, con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 9
Págs.

RESOLUCIONES:

CORREOS DEL ECUADOR:

2007 147 Apruébase la emisión postal denominada:
"Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil" 12

2007 188 Apruébase la emisión postal denominada:
"Navidad 2007" 13

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

CD-IEPI 07-219 Niégase el reclamo administrativo propuesto por el doctor Alejandro Ponce Martínez 14

08-076 P-IEPI Deléganse facultades a la señora
Guadalupe Torres Armijos, Secretaria General 15

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:

025 Levántase la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de la República de Francia 16

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2007-1305 Expídense las normas para la determinación, liquidación y pago del IVA, para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigentes para el año 2008 16

NAC-DGER2007-1351 Designase como delegado del Director General, al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, para que presida el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana 17

NAC-DGER2007-1352 Dispónese que a partir del mes de abril del año 2008, los agentes de retención podrán presentar la información referente a retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta en ingresos por trabajo bajo relación de dependencia, realizadas entre el 1 de enero y 31 de diciembre del período fiscal 2007 18

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:

076 Declárase la utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, el inmueble que pertenece a Valdivieso y Solines Cía. Ltda., ubicado en la avenida 6 de Diciembre 32-134 y Agustín Franco, parroquia Benalcázar del cantón Quito 19
Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pucará: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 20

- Cantón El Tambo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 26

- Gobierno Local del Cantón Muisne: De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 33

- Cantón Saraguro: Para la exoneración de impuestos prediales de acuerdo con la Ley del Anciano 37

- Cantón Salitre: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos 39

N° 842

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-592-CsGPN de septiembre 13 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-2418-SPN de diciembre 18 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2007-1131-DGP-PN de noviembre 1 del 2007;

De conformidad con los Arts. 54, 65 inciso 2do. y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto, a los señores: Coronel de Policía de E. M. Gerardo Ramiro Zapata Pacheco y Capitán de Policía Stalin René Sacoto Zambrano, por haberse declarado mala conducta profesional.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 843

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2007-778-CS-PN de septiembre 25 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-2442-SPN de diciembre 18 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2007-992-DGP-PN de noviembre 12 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 y 66 literal f) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la Policía Nacional, con fecha de expedición de este decreto, al señor Subteniente de Policía de Línea Piloso Figueroa Jorge Alejandro, por haberse dictado sentencia condenatoria en su contra debidamente ejecutoriada.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 844

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2007-666-CsGPN de octubre 29 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-2449-SPN de diciembre 19 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1152-DGP-PN de noviembre 12 del 2007;

De conformidad con los Arts. 76, 77 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 10 de julio del 2007, al inmediato grado superior al señor Teniente Coronel de Policía de E. M. de Justicia Dr. Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, ubicándole en lista de clasificación 1.

Atr. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 845

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2007-847-CsG-PN de octubre 10 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-2443-SPN de diciembre 19 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2007-1122-DGP-PN de 29 de octubre del 2007; De conformidad con los Arts. 76, 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 10 de mayo del 2006, al inmediato grado superior a los señores capitanes de Policía de Servicios de Sanidad, pertenecientes a la Décima Promoción de Oficiales de Sanidad, ubicándoles en las listas de clasificación y antigüedades detalladas a continuación:

CAPITANES DE POLICIA DE SANIDAD DECIMA PROMOCION:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista clasificación
9.	Madera Silva Galo Aníbal	1
10.	Vallejo Bolaños María de los Angeles	1

Art. 2.- Ascender con fecha 10 de mayo del 2006, al inmediato grado superior a los señores tenientes de Policía de Servicios de Sanidad, pertenecientes a la Décima Primera Promoción de Oficiales de Sanidad, ubicándoles en las listas de clasificación y antigüedades detalladas a continuación:

TENIENTES DE POLICIA DE SANIDAD DECIMA PRIMERA PROMOCION:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista clasificación
13.	Rodríguez Guzmán Anita Marizabel	1
14.	Barragán García Byron Patricio	1
15.	Avendaño Ponce Mónica Patricia	1
16.	Torres Palacios Mariela del Pilar	1
17.	Arias Soria Segundo Maxiliano	1
18.	Velasco González Vicente Román	1
19.	Suárez Tobar Pablo Darío	1
20.	Gallegos Acosta José Alfonso	1
21.	Zárate Salazar Edgar Patricio	1

22.	Felix Auz Luis Alfredo	1
23.	Granja Guerrero Tito Libio	1
24.	Jaramillo González Lena Lucía	1
25.	Arias Palacios Silvio Guillermo	1
26.	Rojas Jaramillo Víctor Hugo	1
27.	Vaca Acurio Norma Jacqueline	1
28.	Guevara Rubio Nelly Beatriz	1
29.	Villarreal Terán Carmen Guadalupe	1
30.	Gaibor Andrade Gladys Amanda	1
31.	Garnica Enderica Julio Anselmo	1
32.	Loza Guerrero Delia María	1
33.	Dolberg Espinoza Jesús Guadalupe	1
34.	Franco Ormazza Jesús Amado	1

Art. 3.- Ascender con fecha 1 de agosto del 2006, al inmediato grado superior a los señores tenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las listas de clasificación y antigüedades detalladas a continuación:

TENIENTES DE POLICIA DE LINEA QUINCUAGESIMA OCTAVA PROMOCION:

Antig.	Apellidos y nombres	Lista clasificación
150.	De Mora Solís Santiago Javier	2
151.	Pereira Sotomayor Juan René	2
152.	Rodríguez Rivadeneira Jorge Jefferson	1
153.	Barriga Hidalgo Diego Xavier	2
154.	Campaña Salgado Bladimir Alejandro	2
155.	Castillo Cano Marlon Fabián	1
156.	Guerra Fuentes Maite Karina	1
157.	Fuentes López Rommel Eduardo	1
158.	Salcedo Quispe Rocky Oliver	2
159.	Troya Aguilar Franklin Enrique	2
160.	Sandoval Puga Edgar Fernando	2
161.	Calderón Idrovo Emerson Steed	2
162.	Carrera Vizuette Alvaro Roberto	2
163.	Tabango Sevilla Diego Eduardo	2

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 850

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 849 de 3 de enero del 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Nómbrase al señor ingeniero Derlis Palacios Guerrero, para desempeñar las funciones de Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 851

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Fernando Bustamante Ponce, al cargo de Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la referida renuncia, y agradecer los valiosos servicios prestados al país por el señor doctor Fernando Bustamante Ponce, desde las funciones que le fueron encomendadas.

Art. 2.- Nombrar al señor doctor Gustavo Larrea Cabrera, para desempeñar las funciones de Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 852

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, para desempeñar las funciones de Ministro de Gobierno y Policía.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 853

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a la señora economista Verónica Sión Montes de Josse, para desempeñar las funciones de Ministra de Turismo.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de enero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 262

Homero Rendón Balladares
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 1 literal c) del Acuerdo No. 187-A, publicado en el Registro Oficial No. 205 del 6 de noviembre del 2007;

Acuerda:

Artículo primero.- Nombrar a la señora **Martha Cecilia Moncada Paredes**, para desempeñar las funciones de Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 13 de diciembre del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2008

f.) Homero Rendón Balladares, Subsecretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 263

Homero Rendón Balladares
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 1 literal c) del Acuerdo No. 187-A, publicado en el Registro Oficial No. 205 del 6 de noviembre del 2007,

Acuerda:

Artículo primero.- Nombrar al señor ingeniero César Augusto Andrade Rocha, para desempeñar las funciones de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política.

Artículo segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 3 de enero, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2008.

f.) Homero Rendón Balladares, Subsecretario General de la Presidencia de la República

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 0650

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio

de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 28 de agosto y 20 de octubre del 2006, las señoras Rita Araguillín Bulla, María E. Araguillín Bulla y Maricela Araguillín Bulla, solicitaron a la Directora de Atención a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SEMBRANDO EL ARBOLITO", para lo cual se acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00081-2007-UTDI-NC y 00080-2007-UTDI-RHM de fecha 8 de mayo del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00325-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la Econ. Jannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SEMBRANDO EL ARBOLITO", ubicado en la calle Shagli S24-123 y Arsenio Andrade, parroquia Chillogallo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Rita Elizabeth Araguillín Bulla, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 40 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 35 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 45 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "SEMBRANDO EL ARBOLITO" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SEMBRANDO EL ARBOLITO", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 0651

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo N° 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 6 de octubre del 2006, la señora Carmen Pérez, en su calidad de representante legal, Presidenta del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, solicitó a la Directora Nacional de AINA, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SANTA PAULA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico N° 00083-2006-UTDI-NC y 00048-2006-UTDI-RHM de fechas 7 y 9 de noviembre del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficios N° 00310-AINA-UTDI-MBS-2007 y 00353-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 y 28 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como

política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**SANTA PAULA**”, ubicado en la calle Principal y Calle 5 barrio La Pulida, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Carmen Pérez, Presidenta del Instituto de Hijas de María Religiosas de las Escuelas Pías, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 45 niños y niñas, de 3 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de \$ 15 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**SANTA PAULA**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**SANTA PAULA**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de esta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 14 de agosto del 2007.

N° 003

**EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, el Ing. Manuel Quizhpe Córdova, Presidente de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE, mediante oficio N° 217-SIDE-2007 de 19 de septiembre del 2007 se dirige a este Portafolio solicitando el estudio y aprobación del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas, proyecto que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en materia de ingeniería, según se desprende de la “Razón” sentada por el Secretario de la mencionada sociedad con fecha 20 de septiembre del 2007;

Que, el referido estatuto ha sido conocido y aprobado en primera y en segunda por el Directorio del SIDE, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas en las ciudades de Cuenca y Loja, los días 30 de junio y 18 de agosto del 2007, respectivamente, conforme consta de las actas debidamente certificadas que se adjuntan;

Que, la Dirección de Asesoramiento Legal de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por intermedio del subproceso de estudios jurídicos, ha efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por SIDE se enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 48 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia al Pre-Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas, cuyas siglas son CIAG, con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en la provincia del Guayas, desde la fecha del presente

acuerdo ministerial a partir de la cual se le concede la calidad de colegio profesional. Este organismo estará constituido con profesionales ingenieros agrónomos, que residan y ejerzan su profesión en esa provincia.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas a que se refiere el artículo precedente, con ámbito en la provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase el Art. 1 con el siguiente tenor:

“Art. 1.- De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, constitúyese el Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas, con personería jurídica propia, cuyas siglas son CIAG, con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en la Provincia del Guayas; organismo que será filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE y del Colegio Nacional de Ingenieros Agrónomos del Ecuador CONIA.

El CIAG es una organización gremial ajena a aspectos de carácter político, religioso o doctrinario”.

SEGUNDA.- En el Art. 2:

- Sustitúyanse las dos primeras líneas de este artículo en los siguientes términos: “Además de lo previsto en el Art. 51 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas tiene como fines:”.
- Suprímase del literal a): “y Arquitectura”.
- Sustitúyase en el literal e): “de la Agro”, por: “del Agro”.
- Sustitúyase el literal l) con el siguiente tenor: “l) Procurar por todos los medios posibles la aplicación de la Ética Profesional entre los miembros del Colegio”.

TERCERA.- Sustitúyase el título precedente al Art. 4: “DE LAS ASAMBLEAS GENERALES”, por: “DE LA ASAMBLEA GENERAL”; y, en la primera línea de este mismo Art. 4 reemplácese: “de la Institución”, por: “del CIAG”.

A su vez, sustitúyase en el inciso segundo del Art. 5 la palabra “socios”, por: “miembros”. Concomitantemente, en todo el texto del presente Estatuto, donde consten los términos: “socio”, “socios” o “asociados”, se entenderá sustituido por: “miembro”, “miembros” o “agremiados”, según el caso.

CUARTA.- En el Art. 6:

- Agréguese después de la primera palabra del literal e): “cuando se justifique legalmente.”.
- Sustitúyase en el literal h): “la Entidad”, por: “el Colegio”.
- Sustitúyase en el literal j): “de la Institución”, por: “del Colegio”.
- Sustitúyase en el literal k): “que a bien tuviere”, por: “con sujeción a las normas del presente Estatuto”.

- A continuación del literal k), agréguese los siguientes literales:

“l) Aprobar la normatividad interna exclusivamente necesaria, acorde con las normas de este Estatuto”.

“m) Las demás que conforme a la Ley y las normas estatutarias le fueren atribuibles”.

QUINTA.- En el Art. 15:

- Suprímase de los literales a) y c): “y Reglamentos”. Concomitantemente, suprímase en todo el texto del presente Estatuto lo concerniente a: “los respectivos reglamentos”, “reglamento o reglamentos internos”, “reglamento general”, “los reglamentos”, “sus reglamentos” o simplemente “reglamento”.
- Sustitúyase el literal b) con el siguiente tenor: “b) Precautelar permanentemente el buen uso de los fondos del Colegio”.
- Suprímase del literal i) la palabra: “institucionales”.
- Suprímase del literal j) lo siguiente: “Redactar el Manual de Funciones y de Procedimiento”.
- Sustitúyase del literal n): “los Reglamentos”, por: “las normas del presente Estatuto”.

SEXTA.- En el Art. 16:

- Suprímase del literal a): “, Reglamentos”.
- Sustitúyase en el literal b): “a la Institución en todas las actuaciones de la misma”, por: “al Colegio”.
- Suprímase en la segunda línea del literal e): “el Reglamento Interno y”; y, de la tercera línea de este mismo literal suprímase también: “de la Institución”.
- Sustitúyase en el literal g): “en el Reglamento”, por: “la Ley y las normas del presente Estatuto”.

SEPTIMA.- Sustitúyase el literal c) del Art. 17 con el siguiente tenor: “c) La denominación de las comisiones, su número, integración y funcionamiento corresponderá al Directorio”.

OCTAVA.- En el Art. 19:

- Suprímase del literal b) lo que dice: “del Directorio o el Directorio de la Asamblea”.
- Sustitúyase del literal c): “de la Institución”: por: “del Colegio”.
- Sustitúyase en el literal h): “los Reglamentos”, por: “las normas del presente Estatuto”.

NOVENA.- En el Art. 21:

Suprímase del literal b): “del Directorio”.

Sustitúyase en el literal h): “los Reglamentos”, por: “las normas del presente Estatuto”. A su vez, añádase al final del Art. 21 lo siguiente:

“El Tesorero, además de los deberes y atribuciones que le señala el presente Estatuto, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CIAG. Para el efecto, por disposición de la Asamblea General o del Directorio en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la Ley”.

DECIMA.- Suprímase del Art. 23 lo que dice: “jerárquico de sucesión”; y, en el literal e) del Art. 24 sustitúyase: “que se establezca en los Reglamentos del”, por: “previstas en el”.

DECIMA PRIMERA.- Sustitúyase en la cuarta línea del Art. 25: “de la Institución”, por: “del Colegio”; y, en el Art. 26 sustitúyase también la palabra: “Secretario”. Por: “Vicepresidente”.

DECIMA SEGUNDA.- Suprímase el literal f) del Art. 27; en consecuencia, el literal g) será f).

DECIMA TERCERA.- Sustitúyase en el inciso primero del Art. 29: “de la Institución”, por: “del CIAG”; y, sustitúyase a su vez el literal c) de este mismo artículo con el siguiente tenor: “c) Los miembros del Tribunal de Honor además de lo previsto en los artículos precedentes, deberán ser ecuatorianos de gran solvencia moral y serán elegidos dentro de los mismos procedimientos, fechas y escrutinios establecidos para el Directorio en general. Dicho Tribunal se regirá en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del Título IV de su reglamento de aplicación, respectivamente”.

DECIMA CUARTA.- Sustitúyase en el Art. 30: “de los problemas relacionados, en su aspecto jurídico, con la agricultura, la ganadería y los recursos naturales renovables”, por: “en Legislación de Ingeniería”.

DECIMA QUINTA.- En el Art. 32:

- Sustitúyase en la primera línea del literal a): “las Asambleas”, por: “la Asamblea”; y, suprímase de este mismo literal lo que dice: “en los actos de cualquier índole de la Institución que requieran sus consejos”.
- Sustitúyase en el literal b): “defensa de la Institución”, por: “defensa del CIAG”.
- Sustitúyase en el literal d): “las Reformas de los Estatutos y en la redacción de los Reglamentos de la Entidad”, por: “todos los aspectos judiciales y extrajudiciales relacionados con el Colegio”; y, sustitúyase a su vez en el Art. 33: “de la Institución”, por: “del Colegio”.

DECIMA SEXTA.- En el Art. 36:

- Sustitúyase en la primera línea del literal c): “Dictar las disposiciones”, por: “Implementar las medidas adecuadas”; y, sustitúyase a su vez en la segunda línea de este mismo literal: “Dichas disposiciones”, por: “Dichas medidas”.
- Suprímase el literal h); en consecuencia, el literal i) será h).

DECIMA SEPTIMA.- Suprímase de la parte final del Art. 38: “y sus Reglamentos”; y, suprímase a su vez del Art. 45 lo que dice: “hasta siete días antes de la elección”.

DECIMA OCTAVA.- Trasládese del Título XIII ubicado antes del Art. 46, lo que dice: “DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL COLEGIO”, a continuación del Título II de este Estatuto.

A su vez, sustitúyase en el Art. 46: “y Reglamento”, por: “acorde con la norma del Art. 1 de este Acuerdo Ministerial”; y, suprímase del literal a) del Art. 47 lo siguiente: “y Reglamento del mismo. Debiendo estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio”.

DECIMA NOVENA.- Suprímase de la primera línea del Art. 49: “y Reglamentos”; y, de la tercera línea de este mismo artículo suprímase además: “Reglamento del”.

VIGESIMA.- Sustitúyase en el Título XVI: “DE LAS CUOTAS”, por: “DE LAS COMISIONES”; y, concomitantemente, sustitúyase a su vez el Art. 51 con el siguiente tenor:

“Art. 51.- Las comisiones permanentes serán designadas por el Directorio en el número estrictamente necesario que requiera la actividad del CIAG. Dichas comisiones estarán integradas por miembros activos del colegio, tomando en cuenta su experiencia en el área que le corresponda a cada comisión. Su número y denominación se realizará atendiendo especialmente, a los conocimientos en la investigación y en el desarrollo tecnológico y demás actividades socio culturales o deportivas”.

VIGESIMA PRIMERA.- En el Art. 52:

- Suprímase del literal a): “por la institución”.
- Sustitúyase el literal e) en los siguientes términos: “e) Los aportes que le correspondan de conformidad con la Ley”.

VIGESIMA SEGUNDA.- Sustitúyase en el título XVIII: “DISPOSICIONES GENERALES”, por: “DE LA COMISION FISCALIZADORA”; y, sustitúyase a su vez el Art. 53 con el siguiente tenor:

“Art. 53.- La Comisión Fiscalizadora que será designada por el Directorio de entre los miembros activos del CIAG en número de tres, realizará el papel de los comisarios; sus integrantes durarán en sus funciones el período que duren los miembros del Directorio y podrán ser reelegidos.

La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del Colegio;
- b) Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General los puntos que crea convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse;
- c) Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del colegio cada vez

que lo crea necesario; y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas y balances del CIAG; y,

- d) Presentar a la Asamblea General y al Directorio denuncias o informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio, para que se proceda de conformidad con la Ley; y, en general, responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades”.

VIGESIMA TERCERA.- Inclúyase a continuación del Art. 54 los siguientes:

“Art. 55.- DISOLUCION.- En caso de disolución del CIAG por causas legales, especialmente en virtud de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador - SIDE, hasta que se reorganice el CIAG; caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador-SIDE antes mencionada, por ser el CIAG filial de ésta, según se establece en el Art. 1 del presente Estatuto”.

“Art. 56.- DE LOS REGLAMENTOS.- El o los Reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; es decir no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de los organismos del CIAG son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

“Art. 57.- DE LA DESAFILIACION.- Si los integrantes del CIAG pertenecieran a otro colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, de conformidad con el inciso final del Art. 20 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la ley, con los efectos y responsabilidades del caso”.

VIGESIMA CUARTA.- Suprímense las DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 3.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su reglamento de aplicación.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer a SIDE Nacional y al CIAG, por intermedio del Director de Servicios Institucionales de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2007.

f.) Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 2007 147

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 22 de junio del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinentes por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: **“Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil”**, autorizada por la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,05; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta;

motivo: bomberos en acción; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,10; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: bomberos en acción; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,15; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: bomberos en acción; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: bomberos en acción; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

QUINTO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 60.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: bomberos en acción; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD. 4,00; tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: bomberos en acción-vehículo; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta; motivo: bomberos en acción; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diez días del mes de octubre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, representante legal (D), Correos del Ecuador.

Fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretaria General.

No. 2007 188

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinentes por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "Navidad 2007";

Que, el señor Presidente Ejecutivo, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada: "Navidad 2007", autorizada por la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes.

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: la anunciación; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: los reyes magos; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación,

ilustración de la viñeta; motivo: el Niño Dios nace en Belén; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 20.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: La Huida a Egipto; Impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: navidad 2007; impresión: offset; diseño: correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; Colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: navidad 2007; impresión: Offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2007.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 07-219 CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, entre las atribuciones que el Art. 352 de la Ley de Propiedad Intelectual otorga al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, su literal f) establece la de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de dicha ley;

Que, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual integra el Consejo Directivo y lo preside, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley de Propiedad Intelectual;

Que, los artículos 151, 172, 227, 276, 277, 352, literal e), y 357 del referido cuerpo legal, establecen como órgano del IEPI el Comité de Propiedad Intelectual;

Que, el artículo 1 de la misma ley determina que la propiedad intelectual comprende los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales;

Que, mediante Resolución N° CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 164 del 6 de septiembre del 2007, el Consejo Directivo del IEPI dispuso que la distribución de los trámites para el conocimiento de los recursos de revisión y apelación de las resoluciones o actos administrativos que correspondan despachar a las salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI se la hará mediante sorteo, guardando proporcionalidad en el número de trámites asignados a cada sala, en función de la carga de trabajo, sin distinción de la materia, a excepción de los recursos de reposición, que deberán ser conocidos por la Sala que dictó el respectivo acto; asimismo, dispuso que los trámites que, a la fecha, están bajo el conocimiento y resolución de la Primera y Segunda salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI, sean resorteados de inmediato, bajo las mismas condiciones que las señaladas para el sorteo;

Que, el doctor Alejandro Ponce Martínez, mediante escritos dirigidos a los miembros del Consejo Directivo del IEPI y recibidos: el 20 de septiembre del 2007, interpone recurso de reposición, con el fin de que se deje sin efecto la Resolución N° CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 164 del 6 de septiembre de 2007; el 18 de octubre del 2007, recurso que fue denegado por el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad mediante escrito del 10 de octubre del 2007;

Que, mediante Resolución N° CD-IEPI 07-207 del 6 de noviembre del 2007, el Consejo Directivo del IEPI resolvió ratificar lo actuado por el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en el trámite de recurso de reposición presentado por el doctor Alejandro Ponce Martínez contra la Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007;

Que, mediante escrito del 25 de octubre del 2007, el doctor Alejandro Martínez Ponce presenta un reclamo administrativo tendiente a que se deje sin efecto el acto administrativo, contenido en la Resolución CD-IEPI 07-203 del 6 de agosto del 2007;

Que, con Resolución N° CD-IEPI 07-207, el Consejo Directivo resolvió recibir en audiencia al doctor Alejandro Ponce Martínez el día 13 de noviembre del 2007, dentro del reclamo administrativo antes mencionado, a fin de que exponga sus argumentos jurídicos en cuanto al reclamo administrativo, presentado mediante escrito del 25 de octubre del 2007;

Que, en acatamiento de la disposición del Consejo Directivo del IEPI, el doctor Alejandro Ponce Martínez fue

debidamente convocado a la audiencia dispuesta por el Consejo Directivo;

Que, de la intervención efectuada por el doctor Alejandro Ponce Martínez, consta que reitera los fundamentos por los cuales es evidente que la resolución impugnada es ilegal y perjudica los derechos de quienes recurren al Comité de Propiedad Intelectual, sobre la base de los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. 1.- La Ley de Propiedad Intelectual que, en cuanto a la estructura del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual trató de seguir los lineamientos del INDECOPI del Perú, conforme puede examinarse de los documentos que sirvieron de base a la ley, establece una estructura administrativa muy clara, a efectos de regular los diversos procesos administrativos, de acuerdo con el Art. 347. a) Tres direcciones nacionales, la de Derechos de Autor, y Derechos Conexos, la de Propiedad Industrial y la de Obtenciones Vegetales; y, b) El Comité de Propiedad Intelectual. 2.- Las funciones de las tres direcciones nacionales se encuentran enunciadas en los artículos 358, 359 y 360. 3.- Al Comité de Propiedad Intelectual le corresponde, según el Art. 357 conocer y resolver los recursos de apelación y revisión planteados contra los actos administrativos de las tres direcciones nacionales. 4.- Las atribuciones del Comité de Propiedad Intelectual constan también expresadas en los Arts. 151, con referencia a patentes, 277 con relación a marcas, 276, con relación a obtenciones vegetales, en cuanto al recurso de revisión. 5.- Por ello, es muy claro que la ley quiso y mantuvo un solo órgano de apelación y revisión de los actos administrativos de las tres únicas direcciones nacionales previstas en la ley. 6.- El Art. 363 permite la División del Comité de Propiedad Intelectual exclusivamente en salas especializadas en razón de la materia. No permite por ello, como lo ha hecho el Decreto Ejecutivo N° 289 y la resolución impugnada que se creen salas en "función del trabajo". "Es verdad que por un error inexplicable del Legislador, que contradice toda estructura lógica y adecuada enuncia en el Acápito I anterior, este artículo y el 362 altera el nombre de Comité de Propiedad Intelectual. Pero esta norma ha de interpretarse en el sentido que más cuadra con el resto de la ley y con la historia fidedigna de su establecimiento, conforme la documentación que existe sobre tal historia". 7.- Por consiguiente si se quiere dividir al Comité de Propiedad Intelectual se lo debe hacer en salas especializadas, esto es, en Sala de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en Sala de Propiedad Industrial, y Sala de obtenciones vegetales. Más aún si se requiere mayor especialización, en lugar de Sala de Propiedad Industrial puede crearse una Sala de Marcas y Signos Distintivos y otra Sala de Patentes. Con ello ciertamente, se logrará por un lado cumplir con la ley, y, por otro, asegurar la adecuada continuidad y seguridad de las resoluciones de cada sala. 8.- Tiene especial importancia el que exista una Sala Especializada de Patentes, por la complejidad que esta área de la propiedad intelectual tiene, puesto que ella supone un conocimiento profundo del derecho de patentes y también un adecuado entrenamiento y conocimiento de los aspectos científicos y tecnológicos. 9.- Hacer una división de salas "en razón del trabajo" es fomentar la vagancia. 10.- De otro lado sortear los casos ya analizados y estudiados especialmente por la Sala de Patentes que ha realizado un adecuado trabajo, significa, no sólo violar el ordenamiento jurídico, sino causar grave daño a los administrados que deberán volver a repetir las pruebas y audiencias ante otra

sala. 11.- Con los antecedentes expuestos y que con base en las normas que invoca manifiesta que la resolución impugnada está en contra del texto expreso de la ley que sólo permite que el Comité de Propiedad Intelectual se divida en salas especializadas. Un reglamento no puede violar la ley y menos aún puede hacerlo una resolución. Por ello, ha de dejarse sin efecto la resolución impugnada y se han de crear salas especializadas;

Que, la Resolución N° CD-IEPI 07-203, ha sido emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- con sujeción a la atribución que le confiere el Art. 352, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 6.1 de su reglamento, y que guarda conformidad con el artículo 363 de la codificación de la ley citada, ya que tal norma, al indicar que "A solicitud del Presidente del IEPI, el Consejo Directivo, podrá dividir..." el Comité de Propiedad Intelectual en razón de la materia, confiere a este órgano una facultad de carácter discrecional;

Que, la resolución en referencia no vulnera disposición legal o reglamentaria alguna, sino que, por el contrario, el contenido de sus disposiciones se dirige a dar cumplimiento a los principios de eficiencia, celeridad y transparencia en el despacho de los trámites a cargo de la primera y segunda salas del Comité de Propiedad Intelectual del IEPI, sobre la base de una distribución equilibrada de la carga procesal;

Que, teniendo en cuenta que el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dice expresamente que son susceptibles de recurso de reposición "Los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Negar el reclamo administrativo propuesto por el doctor Alejandro Ponce Martínez, en el que plantea dejar sin efecto la Resolución N° CD-IEPI-07-203 del 6 de agosto del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 164 del 6 de septiembre del 2007.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Con el contenido de la presente resolución notifíquese al doctor Alejandro Ponce Martínez, para los efectos legales pertinentes.

Dado en Quito, D. M., a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente del Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, el Art. 349 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la firma de los contratos de arrendamiento de casillas del IEPI, que es de competencia del Presidente del IEPI, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la señora Guadalupe Torres Armijos, Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de conocer y suscribir los contratos de arrendamiento de casillas del IEPI, que se celebran con los usuarios del Instituto Ecuatoriano.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a la funcionaria asignada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los tres días del mes de enero de dos mil ocho.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

N° 025

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
- SESA**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 009 del 2 de marzo del 2006, se suspendió las importaciones de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies *gallus domesticus* y *gallipavo*, procedente de Francia, hasta que el Servicio Veterinario Oficial notifique al SESA, su condición de país libre de influenza aviar;

Que, el Jefe Adjunto a la Oficina de Exportaciones de la Dirección General de la Alimentación del Ministerio de Agricultura de Francia con fecha 18 de diciembre vía mail remite a la Dirección Técnica del Area Pecuaria, información epidemiológica sobre los casos de influenza

aviar en aves silvestres y el sistema de vigilancia en aves silvestres;

Que, el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, establece en el artículo N° 5, que los países miembros adoptarán medidas relacionadas a la evaluación de riesgo y el nivel adecuado de protección, con el objeto de garantizar que las mercancías a importar sean seguras para la sanidad animal y salud pública;

Que, habiéndose evaluado la información epidemiológica del Servicio Veterinario Oficial de Francia, por parte de la Unidad de Análisis de Riesgo del SESA, en sesión del día 21 de diciembre del 2007, recomienda dejar sin efecto la prohibición de importaciones de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies *gallus domesticus* y *gallipavo*, procedentes de Francia;

Que, de acuerdo con el Capítulo 2.7.12 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, Francia se considera libre de influenza aviar altamente patógena a partir del 13 de julio del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3609, "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de la República de Francia.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2007.

Carlos Nieto Cabrera Ph.D., Director Ejecutivo del SESA.

No. NAC-DGER2007-1305

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre del 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá

resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3400 de fecha 29 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 726 de 17 de diciembre del 2002 se expide el Reglamento general de actividades turísticas, el cual deroga el Reglamento especial de casinos y salas de juegos (bingo-mecánicos), publicado en el Registro Oficial 87 de 30 de mayo del 2000;

Que el artículo 144 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que será potestad del Servicio de Rentas Internas regular los regímenes tributarios especiales del impuesto al valor agregado para casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares;

Que la variación anual del índice de precios al consumidor a noviembre del 2007 es de 2.70% conforme a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); por lo que precisa establecer los valores para el año 2008 sobre el cual los casinos, salas de juego y casas de apuesta deben liquidar el impuesto al valor agregado, actualizando para el efecto la tabla que consta en la Resolución No. NAC-DGER2006-0817, publicada en el Registro Oficial 427 del 29 de diciembre del 2006; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigentes para el año 2008

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del impuesto al valor agregado para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2008, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

Categoría de establecimiento	Mesa	Máquina
Lujo	\$ 253	\$ 28
Primera	\$ 140	\$ 12

Art. 2.- El IVA para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos lo determinará el sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto por la Administración mediante Resolución No. 9170104DGER-0757, publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre del 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-0034, publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de febrero de 2005.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 14 de diciembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 14 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGER2007-1351

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política de la República establece que son entidades del sector público: "Los organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado, creada por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal y la prestación del servicio público de aduanas, al que se le atribuye en virtud de las normas jurídicas de la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento general de aplicación, las competencias técnicas, administrativas, financieras y presupuestarias, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Aduanas determina que el Directorio es un órgano de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que tiene competencias administrativas tributarias propias y otras asignadas por leyes y reglamentos, cuyos responsables directos deben servir al interés general de la sociedad, subordinando sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación bajo los sistemas de descentralización y desconcentración;

Que, según lo dispone el literal a) del artículo 106 de la Ley Orgánica de Aduanas, el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado, presidirá el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Institucional podrán ser delegadas, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. Así mismo, los delegados en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos. La delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En uso de las facultades que el ordenamiento jurídico le asignan,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como delegado del Director General del Servicio de Rentas Internas al Ab. Andrés Roberto Martínez Landívar, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 literal a) de la Ley Orgánica de Aduanas, presida el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 2.- El Ab. Andrés Roberto Martínez Landívar, deberá cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Aduanas, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, reglamentarias o en resoluciones de carácter general y obligatorio.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda a salvo el derecho de la autoridad delegante a asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, cuando lo considere pertinente.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 29 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGER2007-1352

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de acuerdo lo determina el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 43 y 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación de efectuar retenciones en la fuente de impuesto a la renta sobre ingresos de trabajo en relación de dependencia y sobre cualquier otro ingreso que constituya renta gravada para quien lo reciba;

Que en virtud del artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los agentes de retención están obligados a proporcionar al Servicio de Rentas Internas, cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas, a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos, en su calidad de contribuyentes o de responsables;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución N° NACDGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial N° 420 de 19 de diciembre del 2006, establece los procedimientos y mecanismos por los cuales los agentes de retención presenten la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año;

Que en el artículo 4 de la referida resolución se establece que dicha información podrá enviarse a través del internet hasta el último día del mes de febrero del año siguiente al que corresponde la misma o de conformidad con el calendario establecido, en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto;

Que los departamentos del Servicios de Rentas Internas encargados de receptor y administrar dicha información, han considerado establecer un nuevo plazo para la recepción de la información correspondiente al periodo fiscal 2007 a presentarse en el año 2008, con el fin de evitar contratiempos a los contribuyentes; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- A partir del mes de abril del año 2008, los agentes de retención podrán presentar la información referente a retenciones en la fuente de impuesto a la renta en ingresos por trabajo bajo relación de dependencia, realizadas entre el 1 de enero y 31 de diciembre del periodo fiscal 2007.

Dicha información podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, para lo cual se deberá atender al siguiente calendario, en consideración al noveno dígito del RUC:

NOVENO DIGITO DEL RUC	FECHA MAXIMA DE ENTREGA
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril

9	26 de abril
0	28 de abril

Si la información se presenta por internet, el plazo para su entrega será el último día del mes de abril.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 2.- Esta disposición regirá únicamente para la presentación del anexo de impuesto a la renta por retenciones efectuadas a ingresos obtenidos bajo relación de dependencia del período fiscal 2007, a presentarse en el año 2008.

A partir del periodo fiscal 2008, los agentes de retención de impuesto a la renta en ingresos bajo relación de dependencia se regirán por los plazos establecidos en el artículo 4 de la Resolución N° NACDGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial N° 420 de 19 de diciembre del 2006.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 29 de diciembre del 2007.
 Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 29 de diciembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° 076

**Xavier Garaicoa Ortiz
 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, de conformidad con el memorando N° 225 A-DNA-2007 de 15 de octubre del 2007, suscrito por el Director Nacional Administrativo de la Procuraduría General del Estado, el edificio de propiedad de este organismo de control, ubicado en la intersección de las Calles Robles N° 731 y Amazonas, de la ciudad de Quito, en la actualidad ha dejado de tener la funcionalidad necesaria para el desarrollo adecuado de las tareas asignadas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General del Estado;

Que, según el informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Avalúos (DINAC), el inmueble ubicado en la avenida 6 de Diciembre 32-134 y Agustín Franco parroquia Benalcázar del cantón Quito, que pertenece a Valdivieso y Solines Cía. Ltda., cuyas características son las siguientes:

- Superficie del terreno 2.043 metros, edificio en construcción linderos: por el Norte: en una longitud de 66,05 metros, con propiedad del señor José Tobar Hernández Salvador, en parte y, en otra calles Juan Ignacio Pareja y Agustín Franco; por el Sur: en una extensión de 67,40 metros, inmueble de propiedad del Club de Agricultores Industriales; Oriente: en una longitud de 29,90 metros, propiedad del Gobierno de la República Argentina; Occidente: en una longitud de 30,90 metros con la avenida 6 de Diciembre; cumple a cabalidad con los requerimientos de espacio precisados por esta Procuraduría General del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en armonía con los artículos 41 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, la más alta autoridad del respectivo organismo o entidad del sector público que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo a la ley;

Que, según consta del informe, emitido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, el edificio que se pretende adquirir, tiene un avalúo de USD 1'724.530,79;

Que, de acuerdo con el memorando N° 149-JPCP-2007 de 20 de diciembre del 2007, suscrito por el Director Nacional Financiero de la Procuraduría General del Estado, existe, en el presupuesto de la Procuraduría General del Estado, la partida presupuestaria N° 84.02.00.000.1 "Bienes Inmuebles y Semovientes" y 75.01.07.000.1 "Construcciones y Edificaciones" con un valor de USD 13'000.000,00, la cual se aplicará el precio que demande la adquisición del inmueble descrito, cuyas características constan en el considerando segundo de la presente resolución;

Que, mediante memorando N° 0133-DNAJ-2007, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado señala que se han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Codificación de la Ley de Contratación Pública y por el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública para la emisión de la presente resolución; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el primer inciso del artículo 36 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con la facultad prevista en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar la utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, como cuerpo cierto, el inmueble ubicado en la avenida 6 de Diciembre 32-134 y Agustín Franco, parroquia Benalcázar del cantón Quito, que pertenece a Valdivieso y Solines Cía. Ltda., cuyas características son las siguientes:

- Superficie del terreno 2.043 metros, edificio en construcción linderos: por el Norte: en una longitud de 66,05 metros, con propiedad del señor José Tobar Hernández Salvador, en parte y, en otra calles Juan Ignacio Pareja y Agustín Franco; por el Sur: en una extensión de 67,40 metros, inmueble de propiedad del

Club de Agricultores Industriales; Oriente: en una longitud de 29,90 metros, propiedad del Gobierno de la República Argentina; Occidente: en una longitud de 30,90 metros con la avenida 6 de Diciembre.

Artículo 2.- El uso que se dará al predio es de interés social, y será dedicado a las oficinas de la Procuraduría General del Estado y demás dependencias de la institución.

Artículo 3.- Aplicar el precio que demande la adquisición del inmueble detallado en el artículo 1 de esta resolución y la terminación de la construcción a las partidas presupuestarias N° 84.02.00.000.1. "Bienes Inmuebles y Semovientes" y 75.01.07.000.1 "Construcciones y Edificaciones".

Artículo 4.- Notificar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito para los efectos contemplados en el Art. 41 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Artículo 5.- Citar con esta resolución a las siguientes personas: al Dr. Felipe Sánchez, representante legal de Valdivieso y Solines Cía. Ltda., en sus oficinas: calle Robles y Amazonas, al Dr. Washington Bonilla, Registrador de la Propiedad del cantón Quito, en Piedrahita y Ponce.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días de diciembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M.Sc., Procurador General del Estado.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
PUCARA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las

construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Pucará.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean

propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
CANTON PUCARA**

Sector Homog.		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A y B	Red Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00		100,00	100,00	100,00	100,00	91,33	100,00	98,76
	Déficit	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	8,67	0,00	1,24
Dos	Cobertura	48,32		73,33	57,55	35,63	4,80	34,53	60,27	44,92
	Déficit	51,68		26,67	42,45	64,37	95,20	65,47	39,73	55,08
Tres	Cobertura	16,59		41,65	26,51	22,03	0,80	16,00	19,33	20,42
	Déficit	83,41		58,35	73,49	77,97	99,20	84,00	80,67	79,58
Cuatro	Cobertura	4,96		19,92	10,27	21,62	0,00	1,60	5,60	9,12
	Déficit	95,04		80,08	89,73	78,48	100,00	98,40	94,40	90,88
Cinco	Cobertura	0,00		0,00	0,00	14,13	0,00	0,00	0,00	2,02
	Déficit	100,00		100,00	100,00	85,87	100,00	100,00	100,00	97,98
Seis	Cobertura									
	Déficit									
Siete	Cobertura									
	Déficit									
Promedio	Cobertura	42,47		46,98	48,58	44,79	26,40	35,87	46,30	43,30
Promedio	Déficit	66,03		53,02	61,14	61,14	78,88	71,31	62,96	64,95

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Homog.	Sup.	m2	Inf.	m2	Mz.
1					2-7
2	9.83	30	9.70	23.50	
3	7.19	17	4.01	12.50	
4	3.61	8	2.77	6.50	
5	2.55	5	1.38	3.50	
6	1.09	2	0.88		1-18
7					

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008

AREA URBANA DEL CANTON PUCARA

Sector	Límit.	Valor	Límit.	Valor	No
--------	--------	-------	--------	-------	----

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

1.0 a .93

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coefficient e
Seco	1.0
Inundable	0.98
Húmedo	0.95
Cenagoso	0.93
2.- TOPOGRAFICOS	Coefficient e
A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.98
Escarpado	0.95
Accidentado	0.93
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coefficient e
3.1. Infraestructura básica	1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2. Vías	Coefficient e
	1.0 a .88
Adoquín	
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3. Infraestructura complementaria y servicios	Coefficient e

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DEL CANTON PUCARA

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	1.7144	0.8403	0.1717	0.1142	0.7505	0.5873	0.5873	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0.3577	0.0566	0.6170	0.0649	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0.6858	0.0122	0.0060	0.1372	0.2956	0.1901	0.2332	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña

	1.5265	1.93541	1.3469	1.2571	1.1467	1.0775	1.9449	0.9375	0.5837
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0.0735	0.0013	0.0154	0.0220	0.0317	0.01984	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	00.0000	3.3903	1.7731	1.4687	0.7079	0.8815	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.1214	4.2470	2.1920	1.527	0.9708	1.8201	0.6067	1.5016	0.0101
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	8.4299	5.6810	0.5590	0.2400	1.8665	0.9613	1.5577	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	1.0448	0.8443	0.2575	0.1291	2.5393	0.4232	0.9625	0.7195
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0.1352	0.0911	0.0220	0.0045	0.1030	0.0250	0.0279	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	5.6310	3.7948	0.1836	0.3060	0.4591	0.4285	2.2120	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro. Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	1.0171	0.8815	0.6780	0.5011	0.1899	1.2388	1.0171	0.8815	0.1763
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1.0436	0.7358	0.9972	0.0300	0.245	0.9300	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	1.0268	0.7188	0.8214	0.3389	0.1540	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0.1027	0.0616	0.1920	0.3594	0.6845	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0.8820	0.3042	0.3434	0.1227	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0.1210	0.1172	0.1172	0.2341	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0.2097	0.1562	0.0446	0.1160	0.2320	0.3480	0.4640	0.4640
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0.3131	0.4202	0.4309	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
APORTICADO				SOPORTANTES			
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial

	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0

15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0

53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%

Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen

Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 29 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Sr. José Reyes, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pucará, en las sesiones realizadas en los días de 8 y 29 de noviembre del año 2007. Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUCARA.- A los 3 días del mes de diciembre del año 2007, a las 10h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. José Reyes, Vicepresidente del Concejo.

En el cantón Pucará, a los 3 días del mes de diciembre del año 2007; a las 14h00 en la Oficina de Alcaldía del Palacio Municipal, notifiqué en persona al señor Marco Berrezueta Pesántez, Alcalde de Pucará, con la ordenanza que antecede en un original y dos copias. Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUCARA.- A los 12 días del mes de diciembre del año 2007; a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Marco Berrezueta Pesántez, Alcalde del cantón Pucará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Marco Berrezueta Pesántez, Alcalde del cantón Pucará, el día 12 de diciembre del año 2007; a las 08h00. Lo certifico.

f.) Dr. Santiago Zhumi Lazo, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
EL TAMBO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Tambo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL CANTON EL TAMBO

Sector	Agua potable	Alcantarill .	E. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Aseo de calles	Rec. de basura	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02 Cobertura	98,03	97,05	83,35	65,32	90,15	87,15	39,69	87,54	81,04
Déficit	1,97	2,95	16,65	34,68	9,85	12,85	60,31	12,46	18,96
03 Cobertura	81,84	78,24	58,19	40,29	51,00	61,07	11,60	69,80	56,50
Déficit	18,16	21,76	41,81	59,71	49,00	38,93	88,40	30,20	43,50
04 Cobertura	34,50	34,85	54,71	27,24	12,40	8,65	3,35	40,79	27,06
Déficit	65,50	65,15	45,29	72,76	87,60	91,35	96,65	59,21	72,94
04 Cobertura	6,36	12,10	15,90	20,39	4,00	0,00	0,00	8,00	8,34
Déficit	93,64	87,90	84,10	79,61	96,00	100,00	100,00	92,00	91,66
Promedio	64,15	64,45	62,43	50,65	51,51	51,37	30,93	61,23	54,59
Promedio	35,85	35,55	37,57	49,35	48,49	48,63	69,07	38,77	45,41

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

5	1,88	10,00	0,82	4,00
Límite urbano	2,00 USD			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

VALOR M² DE TERRENO

CATASTRO 2007

AREA URBANA DE EL TAMBO

SECTOR H.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²
1	8,75	120,00	8,45	116,00
2	8,33	88,00	6,17	65,00
3	6,13	40,00	4,03	26,00
4	3,95	20,00	1,89	10,00

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- RELACION FRENTE/FONDO Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- FORMA Coeficiente

	1.0 a .94	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
1.3.- SUPERFICIE	Coficiente 1.0 a .94	
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	Coficiente 1.0 a .95	Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se consideran (Vsh) el valor m ² del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (fa) obtención del factor de afección, y (s) superficie del terreno así:
2.- TOPOGRAFICOS		
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coficiente 1.0 a .95	$VI = Vsh \times Fa \times S$
2.2.- TOPOGRAFIA	Coficiente 1.0 a .95	Donde:
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS		
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	Coficiente 1.0 a .88	VI = Valor individual del terreno Vsh = Valor m2 del sector homogéneo o valor individual
AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA		Fa = Factor de afectación S = Superficie del terreno
3.2.- VIAS	Coficiente 1.0 a .88	b) Valor de edificaciones
ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA		Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	Coficiente 1.0 a .93	
ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES		

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE EL TAMBO**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	27,708	15,772	0,7833	0,5572	0,5937	0,5247	0,5247	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,5308	0,4816	0,6298	0,1294	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4282	0,2854	0,1744	0,0619	0,1903	0,1670	0,5392	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,9027	0,8104	0,7693	0,6719	0,5693	0,5622	18,464	0,7468	0,4001
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0459	0,0397	0,0311	0,0274	0,0200	0,0425	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	2,6072	20,827	14,656	18,513	0,6163	0,2407	0,0000	0,0000	0,0000

Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,2327	38,942	24,239	0,8165	0,5534	1,5742	0,4045	0,4405	0,2930
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	41,361	0,7319	0,4715	0,2666	13,592	12,620	33,248	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,9248	0,3387	0,2182	0,0970	13,361	15,039	18,707	23,626
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0672	0,0136	0,0077	0,0043	0,0468	0,0541	0,0136	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	27,649	0,4893	0,3152	0,1782	0,4473	0,7339	24,462	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3479	13,885	0,8855	0,7135	0,4729	0,9094	0,6163	0,4582	0,1319
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	14,093	0,8425	18,460	12,972	0,0335	0,9587	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3930	0,5375	0,5272	0,3393	0,0699	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4546	0,0968	0,2133	0,2057	0,6994	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9792	0,3344	0,5016	0,6130	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1220	0,2938	0,2938	10,559	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0352	0,0603	0,0904	0,1105	0,1608	0,1808	0,2411	0,4219
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	31,725	32,073	32,312	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	16,578	0,5023	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78

15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0

73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de cero coma sesenta por mil (0,60%), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art.12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 327 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los

propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Edwin Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde del cantón El Tambo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CERTIFICA: Que, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas los días tres y once de diciembre del dos mil siete, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, 11 de diciembre del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO: El Tambo, a 14 de diciembre del 2005; las 10h00. De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Edwin Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde del cantón El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Edwin Joselito Montalvo Molina, Vicealcalde del cantón El Tambo, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

El Tambo, 14 de diciembre del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.- El Tambo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2007. Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009. Promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.- Proveyó y firmó el decreto anterior el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado. Certifico.

El Tambo, 17 de diciembre del 2007.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE

Considerando:

Que el Art. 6 de la Constitución Política del Ecuador, dice, que todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de sus derechos establecidos en esta Constitución que se ejercerá en los casos y con los requisitos que determine la ley;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal, de adecuar su legislación institucional a la doctrina de protección integral a la niñez y adolescencia;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 48, 49, 50 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias

tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la misma manera consagra la corresponsabilidad entre el Estado y la familia y la comunidad a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación a los gobiernos seccionales a formular políticas locales y de destinar recursos preferentes para los servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales, según las atribuciones permitidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la protección integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales en riesgo;

Que desde el año 2004, en que se da su integración, el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Muisne-CGL-M, conformado por las organizaciones e instituciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón Muisne han venido trabajando en un proceso permanente de actividades como, la formulación de la Ley del Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. Su aprobación y en la coordinación, fortalecimiento interinstitucional en beneficio de dichos sectores;

Que el Ilustre Municipio del Cantón Muisne, ha asumido como política municipal la participación en el proceso de construcción y organización del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Muisne y guiar su accionar conforme a los principios constitucionales de interés superior de la niñez, protección integral, prioridad absoluta y ejercicio progresivo, considerando fundamental garantizar una efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón Muisne;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100 en el Registro Oficial del 3 de enero del 2003 y que entra en vigencia el 3 de julio del 2003, en su artículo 201 indica que la responsabilidad de conformar los concejos cantonales de la niñez y adolescencia es el Gobierno Municipal, así como, en su artículo 205, manifiesta que cada Municipalidad organizará las juntas cantonales de protección de derechos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, las Normas especiales de descentralización y desconcentración del Estado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

De conformidad con lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia la presente ordenanza se titulará: "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia" en cuanto la Constitución Política y el Código de la Niñez y Adolescencia ordenan conformar un único Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO I

CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es el órgano rector de las políticas de protección integral a niños, niñas y adolescentes en el cantón Muisne. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está presidido por el Alcalde, que será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en el caso de ausencia de este.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia gestionará, ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que se otorgue el apoyo en su constitución y funcionamiento, la asistencia técnica y financiera de manera responsable y permanente.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene como su objetivo principal el de: Definición, planificación, control y evaluación de las políticas a favor de la niñez y adolescencia del cantón Muisne, consagrados en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención de los Derechos del Niño y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Muisne tiene como funciones prioritarias:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a la jurisdicción y colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de las políticas nacionales y locales de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional y local;
- h) Exigir que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo de la Niñez y Adolescencia y formular recomendaciones al respecto;

- i) Impulsar y fortalecer la conformación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia en las parroquias, comunidades y barrios. Así mismo la conformación de redes interinstitucionales de acción e instancia participativa de la niñez y adolescencia;
- j) Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la protección integral de la niñez y adolescencia;
- k) Elaborar y proponer su reglamento interno, para su aprobación por el Consejo Cantonal del Municipio de Muisne; y,
- l) Las demás que señalen las leyes.

Art. 5.- Según el artículo 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, estará conformado por:

POR EL ESTADO:

- ❖ El Alcalde del cantón Muisne.
- ❖ El Director del Area de Salud No. 9 o su delegado permanente.
- ❖ Un representante del Sector Educativo delegado permanente por el Director/a Provincial de Educación, que residirá en el cantón.
- ❖ El delegado de las juntas parroquiales.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

Cuatro representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias legalmente constituidas que estén trabajando y que tengan como finalidad la atención, protección o defensa de los derechos de los niños y adolescentes.

Para elegir estos representantes se tomará en cuenta la equidad de género y cultura del cantón.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 6. La Secretaría Ejecutiva.- Sujeta al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a Local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operativizar las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y coordinar los proyectos específicos. El Secretario Ejecutivo local será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos de experiencia de los candidatos en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia. Así mismo, participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Esta Secretaría Ejecutiva Cantonal ordenará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

Art. 7.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes locales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes;
- b) Coordinar con los otros organismos del sistema, la aplicación de las políticas y planes locales de protección integral aprobada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para someterla a su conocimiento y aprobación;
- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Participar en definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito local y de los planes del SNPINA;
- f) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del SNPINA;
- g) Participar en la elaboración de planes parroquiales y difundirlos en las instancias locales;
- h) Elaborar el plan de acción y el informe de ejecución del Concejo Cantonal relativos a la niñez y adolescencia;
- i) Administrar el presupuesto interno del Concejo Cantonal;
- j) Participar en procesos de planificación integral que se realicen en ámbito comunitario, parroquial o cantonal;
- k) Evaluar las causas básicas de los problemas y priorizar las soluciones de manera general e institucional, generando acciones de corrección, cuya ejecución será exigida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- l) Formular para la aprobación del Concejo Cantonal, el sistema de seguimiento regulando el monitoreo y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos;
- m) Proponer los reglamentos y mecanismos de funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y las defensorías comunitarias;
- n) Operativizar propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- o) Receptar, procesar y presentar al Concejo Cantonal las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 8.- Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo Local:

1. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva.

2. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo.
3. Actuar como Secretaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
4. Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva.
5. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y el CCNA-M.

CAPITULO II

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 9.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Muisne es un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa, y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

Según los planes de desarrollo social, la organizará el Gobierno Local del Cantón Muisne a nivel cantonal.

Art. 10.- Corresponde a las juntas protección de derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central y Seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Generar y desarrollar propuestas educativas y de capacitación que promuevan y divulguen la doctrina de protección integral y de los derechos de la niñez y adolescencia en su sector;
- h) Procurar con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley;
- i) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia e informar en los casos y a los órganos judiciales y del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SLPINA, respectivos; y,

- j) Las demás que señale la Ley para el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SNAPINA.

Art. 11.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integra con tres miembros principales y sus respectivos suplentes los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuesto por la sociedad civil. Durante tres años en sus funciones y podrían ser reelegidos por una sola vez.

Art. 12.- El reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para ponerles y elegirlos.

CAPITULO III

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 13.- Son formas de la organización de la comunidad en las parroquias, barrios sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, cuya actuación se realizará la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas y las organizaciones con la más amplia participación social de sus actos sociales, reconocidos por su trayectoria en la defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia a fin de intervenir en casos de violación de aquellos y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

Art. 14.- Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Promocionar, defender y vigilar los derechos de la niñez y adolescencia en la familia, escuela y comunidad;
- b) Intervenir de oficio o/a requerimiento de cualquier persona en los casos de amenazas de los derechos individuales, colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, con el objeto de ejecutar las acciones administrativas o judiciales que corresponden y trasladarlos a los organismos pertinentes, de ser el caso;
- c) Promover la resolución alternativa de conflictos para resolver amenazas o violación de los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Remitir y denunciar a los organismos y autoridades competentes, casos de amenazas o violación de los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Adoptar la custodia provisional, emergente cuando exista una amenaza o violación grave de los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- f) Intervenir y presentar su informe en los casos expresamente previstos en las leyes y reglamento correspondientes.

Art. 15.- La estructura y funcionamiento de las defensorías comunitarias de protección estarán sujetos al reglamento que contemplará las demás funciones específicas de estos organismos al interior de SLPINA.

CAPITULO IV

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 16.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Muisne impulsará la constitución de un Concejo Consultivo integrado por niños, niñas y adolescentes, representantes de los barrios, comunidades y establecimientos educativos.

Su composición y funcionamiento será regulado por el reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Muisne.

El Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un órgano de consulta permanente y obligatoria, sus resoluciones serán consideradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Muisne.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 17.- Son recursos para el funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, SLPINA del cantón Muisne y prioritariamente para el financiamiento del Concejo Cantonal, Junta Cantonal de Protección de Derechos, consejos consultivos y defensorías comunitarios, los siguientes;

- a) Proveniente de los fondos municipales que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual;
- b) Los que provengan de asignaciones presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto;
- c) Los que provengan de asignaciones entregadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- d) Los que se gestionan de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral;
- e) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales;
- f) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al fondo municipal;
- g) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- h) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción;
- i) El 100% del proyecto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecido en este código;
- j) Las partes anuales de operación de entidad de adopción; y,
- k) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

CAPITULO VI

Se constituye el fondo municipal de protección integral de la niñez y adolescencia para el funcionamiento del programa, proyecto y acciones o investigaciones a beneficio de la niñez y adolescencia.

Este fondo será administrado según el reglamento elaborado por el Concejo Cantonal especialmente para eso.

Art. 18.- Rompe el principio jurídico de la autonomía que la ley da a los consejos cantonales, por cuanto quedan insubsistentes.

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Muisne rendirá cuentas anualmente, a partir de la fecha de su funcionamiento, a la asamblea ciudadana que se conformará con la coordinación y apoyo de la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Gestión Local se notificará (como veeduría) por los derechos de los niños y niñas y adolescentes del cantón Muisne.

Art. 20.- Para efectos del control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Muisne, está bajo los órganos de control y autonomía de la Ilustre Municipalidad de Muisne.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tendrá su primera reunión 7 días posteriores a la fecha de su constitución.

Art. 22.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, presentará al Concejo Cantonal del Municipio de Muisne, el reglamento de su funcionamiento para su aprobación, máximo a los 60 días de haber sido constituido.

Art. 23.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, contará con su Secretario/a Ejecutiva/o máximo 90 días después de su primera reunión.

Art. 24.- El Comité de Gestión Local elaborará una propuesta con procedimientos claros y transparentes para la elección de 4 representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas, quienes serán los miembros de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en sus primeros meses de accionar, tendrán como prioridad el conformar y hacer que funcionen de manera adecuada, la Secretaria Ejecutiva de dicho Concejo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los consejos consultivos de la niñez y adolescencia y las defensas comunitarias.

Art. 26.- Los integrantes de las instituciones u organizaciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se obligan a cumplir y hacer las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el Secretario/a Ejecutiva/o.

Art. 27.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Muisne, podrá contar con el asesoramiento y apoyo de todo tipo de organismos nacionales e internacionales,

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Muisne, a los quince días del mes de septiembre del dos mil seis.

f.) Lcdo. Robinzon Yin Campo, Vicealcalde del cantón.

f.) Julio Bernal Colobón, Secretario del I. Concejo Municipal de Muisne.

Certifico que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Cantonal de Muisne, celebradas el treinta y uno de julio y quince de septiembre del dos mil seis.

f.) f.) Julio Bernal Colobón, Secretario del I. Concejo Municipal de Muisne.

ALCALDIA DEL CANTON MUISNE.- Muisne, veinte de septiembre del dos mil seis; a las 11h30.- VISTO: Con las modificaciones y reformas, ejecútense y promúlguese por cualquiera de las formas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Msc. Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Msc. Tairon Quintero Vera, alcalde del cantón Muisne y ordenó su promulgación y difusión por el Registro Oficial, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis, a las once horas treinta minutos.- Lo certifico.

f.) Julio Bernal Colobón, Secretario del I. Concejo Municipal de Muisne.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL I. MUNICIPIO DE SARAGURO

Considerando:

Que es deber del Estado garantizar a las personas de la tercera edad el derecho a un tratamiento preferente en lo tributario y servicios, de acuerdo a la ley, conforme lo prevé el Art. 54 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que en el Registro Oficial Nro. 806 de fecha 6 de noviembre de 1991, se publica la Ley del Anciano en su Art. 14 reformado mediante Ley Nro. 2001-51, publicada en el Registro Oficial Nro. 439 del 24 de octubre del 2001, se regula la exoneración de impuestos municipales entre otros;

Que es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago del impuesto predial urbano y adicionales de ley; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Art. Nro. 228 de la Constitución Política de la República, numerales 1 y 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza para la exoneración de impuestos prediales de acuerdo con la Ley del Anciano.

Art. 1.- Objeto.- Regular la exoneración del pago de impuestos prediales y adicionales de ley, en la jurisdicción del cantón Saraguro, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Anciano.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la exoneración a que se refiere el artículo anterior, todas las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país, que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tuvieren ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o un patrimonio que no exceda de más de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Art. 3.- Exoneración.- Estará exonerado del pago total del pago del impuesto predial, el ciudadano cuyo patrimonio sea inferior a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en el caso de que dicho patrimonio fuere superior, los impuestos serán pagados únicamente por la diferencia o su excedente.

Al tenor de lo establecido, en la Ley del Anciano, no están exentas del pago de la tasa de servicios técnicos-administrativos.

Art. 4.- Patrimonio.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona, que deberá ser declarado por el peticionario para la exoneración de los impuestos prediales urbanos y adicionales de ley.

Art. 5.- Remuneración básica unificada.- Es la remuneración básica unificada mínima para el trabajador en general, determinada por el Concejo Nacional de Salarios o del Ministerio de Trabajo, en su caso.

El monto de la remuneración básica unificada del trabajador en general ha sido revisado anualmente hasta el primero de enero del 2005 en que culminaba el proceso de unificación salarial determinado en la Ley de Transformación Económica del Ecuador.

Art. 6.- Petición.- El ciudadano que se encuentre comprendido en la Ley del Anciano solicitará por escrito en papel membretado de la institución dirigida al Alcalde o Director Financiero Municipal, la exoneración del pago de los impuestos prediales y adicionales de ley, la misma que contendrá:

1. Nombres y apellidos completos del peticionario y fecha de nacimiento.
2. Declaración personalizada de su haber patrimonial que comprenda el detalle de sus bienes muebles con sus respectivos valores comerciales, cuentas bancarias, corrientes o de ahorros, pólizas, ingresos económicos, etc.
3. Detalle de los bienes inmuebles que posea en la jurisdicción territorial del cantón Saraguro y otras, indicando su ubicación y clave catastral.
4. Copia de la cédula de identidad y/o ciudadanía, o del pasaporte en el caso de los extranjeros.
5. Deberá adjuntar las cartas de pago del impuesto predial, correspondiente al último ejercicio económico.

6. Certificado de no adeudar al Municipio, emitido por el departamento correspondiente.

Art. 7.- Admisibilidad.- Las solicitudes deberán ser presentadas, máximo hasta el 30 de noviembre de cada año, para que sea analizada y considerada en la emisión de títulos de crédito del próximo año.

Los contribuyentes que hayan sido exonerados del pago de los impuestos prediales y adicionales de ley, cada año deben acercarse a la Dirección Financiera a actualizar sus datos.

Art. 8.- Procedimiento.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas, sobre la base de la declaración del contribuyente, y en función del avalúo comercial catastral establecido por el Departamento de Avalúos y Catastros, determinará el patrimonio del mismo; y, en caso de los bienes inmuebles ubicados en el cantón Saraguro, sin perjuicio de lo declarado, establecerá el patrimonio referido a los bienes inmuebles de la siguiente manera:

- a) A las quinientas remuneraciones básicas unificadas se le aplicará el factor de implementación tributaria igual a 0.5% el mismo que determina el monto total al cual tiene derecho de exoneración del pago del impuesto predial y adicionales de ley, las tasas no son susceptibles de exoneración alguna;
- b) Los predios con valor comercial catastral mayor a quinientas remuneraciones básicas unificadas multiplicadas por el factor de implementación tributaria igual a 0.5% pagarán el impuesto predial y adicional de ley por las diferencias, más las tasas respectivas;
- c) Si un propietario tuviera registrado más de dos predios, se realizará la suma del valor comercial catastral de los predios y la exoneración se aplicará de acuerdo con los literales antes mencionados;
- d) Cuando un predio se halle registrado a nombre de copropietarios, la dispensa tributaria se aplicará a quien cumpla con las condiciones establecidas en la Ley del Anciano, en la presente ordenanza y en los porcentajes de participación que tenga el contribuyente beneficiario de la ley; y,
- e) Cuando se trate de un inmueble registrado a nombre de herederos o legatarios se aplicará la exoneración sólo de la parte que corresponda al beneficiario por la regulación de la Ley del Anciano.

De haberse emitido el título de crédito sin observar lo establecido se procederá a la baja y nueva emisión respectiva.

Art. 9.- Revisión.- La I. Municipalidad, en cualquier tiempo o al momento de que el interesado presente la solicitud de exoneración, podrá comprobar la veracidad de la información; y de llegarse a verificar que no corresponde a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro de los impuestos que hubieren dejado de pagar con los intereses de ley, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación y/o promulgación en el Registro Oficial.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Saraguro, a los 13 días del mes del mayo del 2005.

f.) Lic. Luis Toalongo Naula, Vicealcalde del cantón Saraguro.

f.) Lic. Gonzalo Armijos S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Saraguro en sesiones de fechas: 5 y 13 de mayo del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos.

Alcaldía del I. Municipio del Cantón Saraguro, ejecútase la Ordenanza para la exoneración de impuestos prediales de acuerdo con la Ley del Anciano.- Saraguro, 16 de mayo del 2005.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde.

El suscrito Secretario Municipal, certifica que la Ordenanza para la exoneración de impuestos prediales de acuerdo con la Ley del Anciano, fue aprobado por el señor Alcalde, el día 16 de mayo del 2005.

Saraguro, 16 de mayo del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALITRE

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a cada uno de los usuarios; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 228 de la Constitución en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Salitre.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es la Municipalidad del Cantón Salitre.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios

técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle los siguientes valores:

- a) Por elaboración de contratos obras que superen los 4.000 dólares, el 1 x 1.000 del valor total del contrato;
- b) Por elaboración de contratos de obras menor a 4.000 dólares, \$ 3,00;
- c) Por certificado de avalúos urbanos, \$ 4,00;
- d) Por certificado de avalúos rústicos, \$ 5,00;
- e) Por solicitud de trámite de cualquier índole, \$ 1,00;
- f) Por certificado de no adeudar al Municipio, \$ 3,00;
- g) Por copia de títulos de crédito, \$ 2,00;
- h) Por certificado de poseer o no poseer solares municipales en arrendamiento, \$ 2,00;
- i) Por copia de planos de predios rurales, los siguientes valores:

RANGO	VALOR
0.10 a 5.00 has.	\$ 5,00
5.01 a 10.00 has.	\$ 7,00
10.01 has en adelante	\$ 8,00

- j) Por inspección a predios rurales, los siguientes valores:

PARROQUIA	VALOR
Salitre	\$ 5,00
Vernaza	\$ 6,00
Victoria	\$ 7,00
Junquillal	\$ 8,00

- k) Por inspección a solares urbanos, los siguientes valores:

CABECERA PARROQUIAL	VALOR
Salitre	\$ 3,00
Vernaza	\$ 4,00
Victoria	\$ 5,00
Junquillal	\$ 5,00

- l) Por incorporación al catastro rural, los siguientes valores:

RANGO	VALOR
-------	-------

0.10 a 5.00 has	\$ 5,00
5.01 a 10.00 has	\$ 10,00
10.01 has en adelante	\$ 10,00 de base más US \$ 0,50 por hectárea adicional

- m) Por incorporación al catastro urbano, \$ 3,00;
- n) Por certificado de desmembración de un predio, \$ 2,00;
- ñ) Por carpeta de venta de solar municipal, \$ 2,00;
- o) Por elaboración de planos por la venta de solares municipales, \$ 2,00;
- p) Carpeta para permiso de construcción \$ 5,00;
- q) Carpeta para venta de terreno en el cementerio municipal \$ 2,00;
- r) Arrendamiento de bóveda en el cementerio municipal \$ 10,00 anual;
- s) Arrendamiento solar municipal US \$ 0,10 ctvos. por metro cuadrado;
- t) Venta de terreno municipal en función del avalúo generado por el Departamento de Avalúos y Catastros;
- u) Venta de terreno en los cementerios municipales US \$ 10,00 por metro cuadrado;
- v) Por no haber utilidad o prescripción US \$ 5,00;
- w) Por contrato de arrendamiento, \$ 3,00;
- x) Por servicios en construcción (permiso de edificación, ampliación o remodelación de edificaciones) el 1.5 x 1.000 del valor total de la construcción;
- y) Por habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, \$ 4,00; y,
- z) Por desposte de ganado vacuno, \$ 2,00 por desposte de ganado porcino, \$ 1,00.

Art. 6.- Especie valorada.- La emisión de las especies valoradas municipales estará a cargo del Instituto Geográfico Militar; su custodia, distribución y venta será bajo la responsabilidad de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 7.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá la sanción que corresponda.

Art. 8.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Codificada Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 9.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salitre, a los 29 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Salitre, en las sesiones realizadas en los días 23 y 29 de noviembre del 2007.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CANTON SALITRE, a los 30 días del mes de noviembre del 2007; a las 13 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON SALITRE, a los 3 días del mes de diciembre del 2007; a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado, Julio Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Municipal de Salitre, el 3 de diciembre del año 2007; a las 16 horas.- Lo certifico.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial